



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 761
PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BELLA NUBIS CORDOBA QUEJADA y YENNIFER LADEUTH CORDOBA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00178 00
DECISIÓN	NIEGA MANDAMIENTO

ANTECEDENTES

BELLA NUBIS CORDOBA QUEJADA y YENNIFER LADEUTH CORDOBA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de PORVENIR S.A., con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo a continuación de ordinario con radicado 2016-01742.

CONSIDERACIONES

Sobre la **ejecución de las providencias judiciales**, el artículo 305 del CGP, establece "Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso (...)". (Subrayas fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, el artículo 366 de la misma normatividad, estipula que "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo". (Subrayas fuera del texto original).

EL CASO CONCRETO

En el presente caso se verifica que, la solicitud de ejecución fue radicada el 26 de abril de 2024 y en el proceso ordinario con radicado 2016-01742, se avizora que el auto cumpliendo lo resuelto por el superior y que liquida las costas, (19 de abril de 2024) fue notificado por estados del 22 de abril

de 2024, lo que implica que a la fecha aún no se encuentra en firme, y en consecuencia **la solicitud de ejecución no presta mérito ejecutivo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a librar mandamiento ejecutivo, a favor de BELLA NUBIS CORDOBA QUEJADA y YENNIFER LADEUTH CORDOBA y en contra de PORVENIR S.A., de acuerdo a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73032c2e407f2416a7b409712e9b0f9a0bdb36baa3d8c60777dd06ab5633be5b**

Documento generado en 26/04/2024 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>